



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Remanso, iniciada mediante Auto de Inicio de Trámite distinguido con el consecutivo No. 200-03-50-01-0089-2020 del 06 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 200-34-01-59-6687 del 14 de noviembre de 2019, el señor Rodrigo Antonio Mesa, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con Nit. No. 800.207.150-9, presentó para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PCH EL REMANSO", localizada en los municipios de Abriaquí y Frontino, en el Departamento de Antioquia y dentro de la competencia territorial de esta Corporación.

Que la Corporación efectuó al peticionario un requerimiento de información adicional, bajo el radicado No. 200-06-01-01-4840 del 02 de diciembre de 2019.

Que el peticionario dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación con la información y documentos allegados el 19 de febrero de 2020, bajo el radicado No. 200-34-01-59-1099.

Que, en consecuencia, mediante, la Corporación declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de Licencia Ambiental Única para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PCH EL REMANSO".

Que, en consecuencia, se declaró formalmente abierto el expediente 200-16-51-21-0050-2020.

Que, adicionalmente, se dispuso la publicación de un extracto del auto en la página web de la Corporación a la vez que se dispuso fijar una copia del mismo en las alcaldías de los municipios de Abriaquí y Frontino, en el Departamento de Antioquia.

Que, además, se indicó que "las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

Que, mediante oficio SG-110-2020-000158 del 12 de mayo de 2020, el señor Alcalde Municipal de Abriaquí, Héctor William Urrego Quirós, allegó un oficio con ciento veintinueve (129) folios, contentivo de diferentes escritos que suscriben habitantes de distintas veredas del municipio de Abriaquí, manifestando su oposición a que se otorgue la licencia ambiental, exponiendo razones de diverso orden.

Auto
Por el cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de un trámite de Licenciamiento Ambiental

Que, entre los escritos que allega el señor Alcalde Municipal de Abriaquí, se incluye lo que las comunidades denominan "quejas", en relación con el proceso de socialización, dentro de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que, mediante solicitud del 25 de marzo de 2020, la señora Luz Marina Carvajal Villa solicitó ser tenida como tercero interviniente en el presente trámite, petición a la cual se accedió, mediante decisión que se encuentra debidamente notificada y en firme.

Que, por sus características y las afectaciones que podría causar en caso de desarrollarse, el proyecto debe contar con permiso de Levantamiento de Veda Nacional, cuyo trámite ha iniciado el peticionario mediante oficio No. 32624 del 31 de octubre de 2019, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo relacionado con la "ubicación de otros proyectos en el área de influencia", que los términos de referencia obligan a reportar, el peticionario informa a la Corporación lo siguiente:

"2.1.10. Ubicación de otros proyectos en el área de influencia"

De acuerdo con la información consultada en el visor geográfico del Sistema de Información Ambiental de Colombia, no se reportan proyectos licenciados por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) al interior del Área de Influencia del proyecto hidroeléctrico PCH Remanso, tal y como se muestra en la Figura 2.1 (ver anexo A-Cap 2\2.5 Reporte proyectos\2.5.1 SIAC).

Figura 2.1 Ubicación de otros proyectos en el área de influencia del proyecto PCH El Remanso

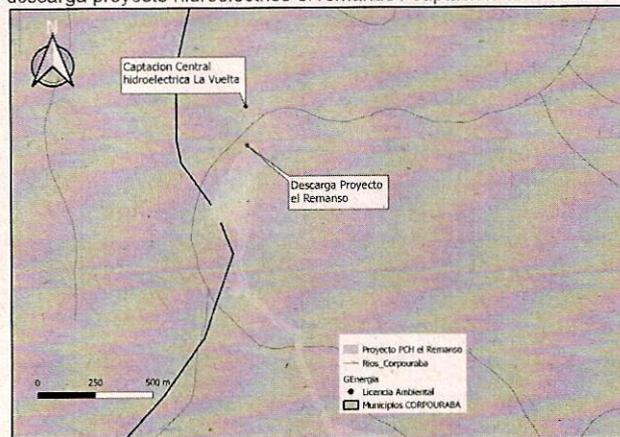
Fuente: Geovisor SIAC-ANLA., 2019." (INCLUYE UNA GRÁFICA)

Que la Corporación otorgó licencia ambiental a los proyectos hidroeléctricos La Herradura y La Vuelta, los cuales se encuentran construidos y en operación¹.

Que dichos proyectos se encuentran dentro del área de influencia del proyecto PCH El Remanso.

Que, incluso, la descarga propuesta para la PCH EL REMANSO estaría localizada 200 metros arriba de la captación de la hidroeléctrica La Vuelta. Como se muestra en el mapa 1 a continuación:

Mapa 1. Ubicación descarga proyecto hidroeléctrico el remando / captación la herradura



¹ Resoluciones 194197 del 24/10/97 y 159397 del 21/08/97, respectivamente.

Que, al parecer, el peticionario considera que sólo serían "proyectos en el área de influencia", aquellos con capacidad de generación mayor a 100MW, que son aquellos cuyo licenciamiento corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, cuando lo son todo tipo de proyectos hidroeléctricos y por supuesto aquellos que, por tener una capacidad menor de 100MW, son objeto de licenciamiento por parte de las corporaciones.

Que, en efecto, el artículo 9º, numeral 4º del Decreto 2041 de 2014, establece como de competencia de las corporaciones autónomas regionales, el licenciamiento, en el sector eléctrico, entre otros de los proyectos cuyo objeto consiste en la "construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico".

Que, en cuanto al área de influencia directa e indirecta, la mas reciente actualización, adoptada en LA GUÍA PARA LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA-Julio de 2018, consistió en el de reemplazar dichos conceptos por el de área de influencia por componente, grupos de componentes o medios potencialmente impactados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Que, la ANLA define el área de influencia como "aquella en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico"². Y agrega: "El área de influencia por componente, grupos de componentes o medios debe ser planteada en función de unidades de análisis tales como: cuencas hidrográficas, provincias hidrogeológicas, sistemas de acuíferos, unidades ambientales costeras, ecosistemas, unidades de paisaje, unidades territoriales, y cualquier otra que el solicitante identifique dentro del estudio ambiental"³.

Que, en consecuencia, resulta evidente la superposición del Área de Influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Remanso con las Hidroeléctricas La Vuelta y La Herradura.

Que, el artículo 26 del Decreto 2041 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2014, establece que puede ser viable la superposición de proyectos, bajo especiales condiciones:

Artículo 2.2.2.3.6.4. Superposición de proyectos. La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Que, adicionalmente, la citada norma establece en su inciso segundo lo siguiente:

Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, **deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley.** (Negrillas nuestras)

Que, una vez observada esta irregularidad, mediante Auto No. 0230 del 27 de agosto de 2020, la Corporación corrigió la actuación con el fin de vincular al titular de las licencias ambientales de las hidroeléctricas La Herradura y la Vuelta, a efectos de que se pronunciaran sobre la posibilidad de coexistir con un proyecto superpuesto con el que ellos tienen en operación.

² Op. Cit.

³ Ibídem

Auto
Por el cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de un trámite de Licenciamiento Ambiental

Que, en efecto, Empresas Públicas de Medellín, mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el doctor Oscar Alberto Sepulveda Molina, radicado en la Corporación bajo el No. 200-34-01.59-4688, manifestó en uno de sus apartes:

Respecto a la superposición de este proyecto, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2014, EPM manifiesta **que en efecto sí existe un impacto sobre las centrales hidroeléctricas La Vuelta y Herradura y que, además, con la poca información con la que se cuenta, se evidencia que no pueden coexistir con el proyecto objeto de licenciamiento ambiental**; en consecuencia, se solicita que la interesada en el licenciamiento demuestre que sí pueden coexistir según lo establece el artículo antes citado. Adicionalmente, con el fin de aportar información valiosa a la Corporación, se solicita copia íntegra del expediente a costa de mi representada para poder evaluar más a fondo los impactos y cómo fueron valorados, dado que puede presentarse cambios significativos en temas de manejo de sedimentos, entre otros y es por ello necesario precisar en el EIA cómo evalúan los impactos acumulativos.

Adicionalmente, explica que formuló a "la firma Hidroturbinas Delta-Constructora San Blas S.A.S" responder las siguientes preguntas y remitir los estudios que a continuación se refieren:

Preguntas

1. ¿Cuánto tiempo se demora el agua en caso de un cierre e intempestivo total del paso de agua por la casa de máquinas en llegar el agua desde la captación de la PCH El Remanso hasta la captación de la PCH La Vuelta?
2. ¿Cuál es la confiabilidad, mantenibilidad y disponibilidad del conjunto válvula by-pass de paso anular y distribuidor?

Estudios

1. Donde se evidencie que se garanticen el caudal del trapiche aguas arriba de la casa de máquinas de la PCH El Remanso.
2. Estudio donde se caractericen los cambios en el transporte de sedimentos del río y los impactos de las descargas de sedimentos, así como la descarga de la casa de máquinas la PCH El Remanso en la captación de La Vuelta.
3. Estudio de impactos acumulativos aguas debajo de la descarga del proyecto El Remanso.
4. Estudio del tiempo de viaje del agua desde la captación de la PCH El Remanso hasta la captación de La Vuelta.
5. Estudio de confiabilidad, mantenibilidad y disponibilidad del conjunto By-pass-distribuidor, válvula by-pass de paso anular y tanque de aquietamiento, así como planos y esquemas de funcionamiento del conjunto.

Que, en síntesis, se tiene lo siguiente:

- 1°. El peticionario, manifestó en su solicitud de licencia ambiental que el proyecto NO se superpone con ningún otro.
- 2°. El Grupo Evaluador de CORPOURABÁ fue quien advirtió la situación, lo cual llevó a tomar la determinación de corregir el trámite, decisión que por demás no fue recurrida por el peticionario.
- 3°. Que el solicitante del trámite pretende, habiendo ya presentado el Estudio de Impacto Ambiental y cuando lo que resta es su evaluación, elaborar los estudios que permitan

demostrar la viabilidad de que su proyecto coexista con los ya existentes de la Herradura y La Vuelta que, como bien se aprecia en la comunicación de EPM, son diversos, complejos y demandan varios meses de actividad.

4°. Siendo así, salta a la vista que la solicitud carece de los estudios que permitan tomar una decisión de fondo, pues ante la superposición con otros proyectos, el peticionario estaba en la obligación de presentar aquellos que demostraran la viabilidad de que el solicitado puede coexistir con los ya existentes.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 17755 de 2015, prevé que frente a las solicitudes incompletas, es decir, aquellas que no contienen la información necesaria para adoptar una decisión de fondo, se "decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales", como en efecto procederá esta Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento y archivo del trámite de solicitud de licencia ambiental presentado por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., para el "Proyecto Hidroeléctrico El Remanso", localizado en jurisdicción del municipio de Abriaquí, en el departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto de Inicio de Trámite distinguido con el consecutivo No. 200-03-50-01-0089-2020 del 06 de marzo de 2020 obrante en el expediente 200-16-51-21-0050-2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., podrá radicar una nueva solicitud para el "Proyecto El Remanso", para lo cual deberá cumplir con el trámite de licenciamiento ambiental establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 o aquella que la modifique o sustituya y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1519 del 2017 para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de construcción y operación de centrales generadoras de energía hidroeléctrica.

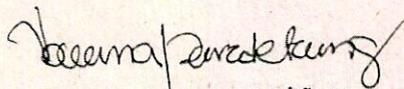
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., a través de su representante RODRIGO ANTONIO MESA, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con Nit. No. 800.207.150-9 al correo electrónico contabilidad@constructorasanblas.com y mlacevedo@une.net.co, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, a través de su Apoderado el doctor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, correo electrónico depautoridades@epm.com.co, a la señora LUZ MARINA CARVAJAL VILLA al correo electrónico Luzmacv123@gmail.com, al señor Alcalde Municipal de Abriaquí-Antioquia, al correo electrónico alcaldia@peque-antioquia.gov.co, en calidad de terceros intervinientes y a los terceros intervinientes reconocidos en el Auto 0257 del 9 de sept de 2020 y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Antioquia de la Procuraduría General de la Nación. Se notifican por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en la página web de CORPOURABÁ: www.corpouraba.gov.co

Auto
Por el cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de un trámite de Licenciamiento Ambiental

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por las partes del trámite, directamente si se trata de personas naturales, por su representante legal, si son personas jurídicas y en ambos casos pueden hacerlo también mediante apoderado debidamente constituido; recurso que deberá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación, el cual deberá ser radicado exclusivamente por medios electrónicos al correo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jaime Andrés Cuartas Cardona – Asesor Externo		23/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda – Jefe Oficina Jurídica		23/07/2021
Revisó:	Kellys Maleidis Hineirosa Mena – Subdirectora de Recursos Naturales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165125-0025-2020 Tomos del 1 al 4